



**REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RAD. 54-810-4089-001-2015- 00046-00**

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor juez, la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** informando que la parte demandante **MARIA FERNANDA PEDRAZA** allegó escrito personalmente solicitando la terminación por pago total de las cuotas de alimentos y el levantamiento de las medidas cautelares del proceso, igualmente el doctor **FABIAN ANDRES CARO VILLAMIZAR**, el día 10/05/2022 por el correo institucional del Despacho, allegó memorial poder especial amplio y suficiente conferido por el demandado **DARIO ALFONSO PEDRAZA AVENDAÑO**, así mismo allego solicitud de levantamiento de las medidas cautelares y entrega de los depósitos judiciales a partir del 28/10/2021. Sírvase Disponer.

Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, la parte demandante **MARIA FERNANDA PEDRAZA**, solicita la terminación del presente proceso por pago total de las cuotas de alimentos adeudadas dentro de la presente ejecución, así mismo el levantamiento de las medidas cautelares.

Ahora, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C., y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a ordenar la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, así como el archivo del expediente.

De otro lado, respecto memorial poder allegado por la parte demandada, en el cual le confiere poder especial amplio y suficiente al doctor **FABIAN ANDRES CARO VILLAMIZAR**, para que lo represente en el presente proceso, quien allega memorial solicitando el levantamiento de las medidas cautelares y entrega de los depósitos judiciales a partir del 28/10/2021, a quien se le reconocerá personería para actuar.

Si bien es cierto, el apoderado de la parte demandada solicito entrega de los depósitos judiciales a partir del 28/10/2021 y, una vez verificado el **PORTAL DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se observó títulos judiciales a favor del demandado desde el 27/10/2021 hasta 25/04/2022, por ende, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales existente con ocasión a las medidas cautelares decretadas en autos por cuenta de este proceso, a la parte demandada a partir del 27/10/2021 hasta 25/04/2022, que se relacionan a continuación:



No	DEPOSITO JUDICIAL N°	FECHA	VALOR
1	451700000011690	27/10/2021	\$ 561.965,00
2	451700000011711	26/11/2021	\$ 1.153.507,00
3	451700000011736	20/12/2021	\$ 561.965,00
4	451700000011754	26/01/2022	\$ 561.965,00
5	451700000011774	23/02/2022	\$ 561.965,00
6	451700000011794	24/03/2022	\$ 561.965,00
7	451700000011817	22/04/2022	\$ 163.196,00
8	451700000011821	25/04/2022	\$ 561.965,00
TOTAL			\$ 4.688.493,00

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

R E S U E L V E .

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS DE ALIMENTOS ADEUDADAS, en el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, sin condena en costa a las partes, seguido por **MARIA FERNANDA PEDRAZA** en contra de **DARIO ALFONSO PEDRAZA AVENDAÑO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución. Para lo cual por secretaría se librarán los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte demandada **DARIO ALFONSO PEDRAZA AVENDAÑO C.C. 79.239.818**, los depósitos judiciales a partir del 27/10/2021 hasta 25/04/2022, con ocasión a las medidas cautelares decretada en autos por cuenta de este proceso:

No	DEPOSITO JUDICIAL N°	FECHA	VALOR
1	451700000011690	27/10/2021	\$ 561.965,00
2	451700000011711	26/11/2021	\$ 1.153.507,00
3	451700000011736	20/12/2021	\$ 561.965,00
4	451700000011754	26/01/2022	\$ 561.965,00
5	451700000011774	23/02/2022	\$ 561.965,00
6	451700000011794	24/03/2022	\$ 561.965,00
7	451700000011817	22/04/2022	\$ 163.196,00
8	451700000011821	25/04/2022	\$ 561.965,00
TOTAL			\$ 4.688.493,00

CUARTO: En caso de existir Depósitos Judiciales por cuenta de este proceso con posterioridad a la fecha, estos serán entregados a la parte demandada.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso al doctor **FABIAN ANDRES CARO VILLAMIZAR**, en calidad de apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos conforme al poder conferido.

SEXTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se **ARCHIVE** el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el juzgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

*El presente auto se notifica por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO hoy (20) de MAYO de
dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.*

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b941b65e317c4b5a9a78d40e95e719414dd0434516d20c2348cf0bed9ac7ba66

Documento generado en 23/05/2022 10:09:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Se encuentra al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, en la presente Demanda Verbal de Pertenencia radicada bajo el **No.54-810-4089-001-2020-00170-00** propuesta por **PEDRO MIGUEL CONTRERAS MORENO**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **MANUEL VALENTIN CONTRERAS (Q.E.P.D.) herederos determinados (YIMMY ALEXANDER CONTRERAS CASTRO, CARMEN TERESA CONTRERAS y AURA ESTELLA CONTRERAS MORENO) y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble.**

Revisado el expediente digital, se ha de recordar que, mediante auto del 03 de febrero de 2022 se ordenó emplazamiento de los herederos determinados (YIMMY ALEXANDER CONTRERAS CASTRO, CARMEN TERESA CONTRERAS y AURA ESTELLA CONTRERAS MORENO) del señor MANUEL VALENTIN CONTRERAS (Q.E.P.D.) y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble, posteriormente, el 23 de marzo de 2022, se procedió a realizar la inclusión de los ya referenciados anteriormente, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, términos que comenzaron a partir del 24 de marzo del corriente año, feneciendo el 23 de abril hogañó. Con la finalidad del que el ejecutado se hiciera presente o presentara escrito alguno al respecto.

En este orden de ideas y habiendo transcurrido los quince (15) días señalados por el artículo 108 del C.G.P., sin que el demandado hubiere acudido al proceso, provendrá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como Curador Ad Litem de la parte demandada, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de fecha 18 de febrero de 2021.

En consecuencia, se procederá a designar al doctor OSCAR DANIEL MESA APARICIO, identificado con C.C.1.090.410.521 y T.P 403.423 del C. S de la J, abogado que ejerce habitualmente su profesión, Como Curador Ad-Litem de los herederos determinados (YIMMY ALEXANDER CONTRERAS CASTRO, CARMEN TERESA CONTRERAS y AURA ESTELLA CONTRERAS MORENO) del señor MANUEL VALENTIN CONTRERAS (Q.E.P.D.) y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble, para que lo represente en el presente proceso hasta su terminación.

Seguidamente, por medio de la secretaria de esta célula judicial, se le comunicará al profesional del derecho, por medio de su correo electrónico omesaaparicio@gmail.com, la designación realizada y notifíquesele personalmente el auto admisorio. ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Aunado a lo anterior y trayendo a colación la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al Curador Ad-Litem, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada y directamente con el Curador, finándose la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000).



Finalmente, conminar a la Secretaría de este Estrado Judicial, para que proceda a remitir el link del expediente digital a los extremos procesales.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Tibú, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al doctor OSCAR DANIEL MESA APARICIO, identificado con C.C.1.090.410.521 y T.P 403.423 del C. S de la J, abogado que ejerce habitualmente su profesión, como Curador Ad-Litem de los herederos determinados (YIMMY ALEXANDER CONTRERAS CASTRO, CARMEN TERESA CONTRERAS y AURA ESTELLA CONTRERAS MORENO) del señor MANUEL VALENTIN CONTRERAS (Q.E.P.D.) y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble, para que lo represente en el presente proceso hasta su terminación.

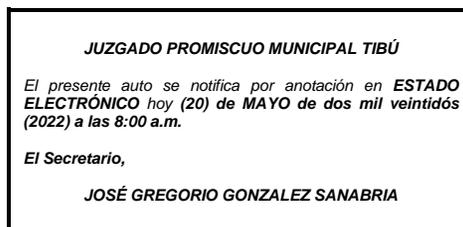
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al profesional del derecho, por medio de su correo electrónico omesaaparicio@gmail.com, la designación realizada y notifíquesele personalmente el auto admisorio. ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: SEÑALAR como gastos de Curador Ad-Litem, la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), los cuales se encuentran a cargo de la parte interesada.

TERCERO: CONMINAR a la secretaria de este Estrado Judicial, para que proceda a remitir el **LINK** del expediente digital a los extremos procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

Firmado Por:



Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b24f312feefe61267bb6790d76c86724313ebff6573c2a3e0050318b957211f

Documento generado en 23/05/2022 10:13:29 AM



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Ref.: Proceso Verbal de Pertenencia
Rad. No. 54-810-4089-001-2020-00170-00

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REF: PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RAD. 54-810-4089-001-2022-00058-00**

Al despacho del señor Juez, la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA** instaurado por **MARY ESPINEL VILLAMIZAR**, a través de apoderado judicial, en contra de **ROBERTO CALDERON QUINTERO**, informando que la parte actora no subsana de la demanda. Sírvase disponer.

Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA** propuesta por el doctor **DANIEL ORLANDO BETANCURT**, en calidad de apoderado judicial de **MARY ESPINEL VILLAMIZAR**, en contra de **ROBERTO CALDERON QUINTERO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO**, para resolver sobre su rechazo por no subsanar.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se advierte que mediante auto proferido el 05 de mayo de 2022, se dispuso a inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, lapso durante el cual la parte demandante no allegó subsanación dentro del término establecido.

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA** propuesta por el doctor **DANIEL ORLANDO BETANCURT**, en calidad de apoderado judicial de **MARY ESPINEL VILLAMIZAR**, en contra de **ROBERTO CALDERON QUINTERO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO**, por lo motivado en este proveído.

SEGUNDO: COMUNICAR a la demandante sobre esta decisión, Déjese constancia de su comunicación.

TERCERO: En firme esta decisión, archívese lo actuado del expediente, previas las constancias respectivas.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (20) de MAYO de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa192fc54564ef75c7a10306e8a213a2439f66b63902b2ebac3bcbcea8b44d88

Documento generado en 23/05/2022 10:06:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>